

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0183

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por la empresa **LUUR DOMINICANA, SRL**, RNC Núm.

con asiento social en la calle

República Dominicana,

representada por el **SR. CARLOS OGANDO MONTERO**, titular de la cédula de identidad Núm. instancia ejercida con motivo a la solicitud de revisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro **REGIÓN SUR**.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0183

I. ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.052/2023**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar, modalidad Rural.

POR CUANTO: A que, en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0332-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0064; asimismo designa los peritos que evaluarán las ofertas del referido proceso.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días martes veintiséis (26) y miércoles veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064 **“Para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro REGIÓN SUR”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del jueves veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintitrés

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0183

(2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.Inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: A que en fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la Circular núm. 0001, que responde las preguntas de los interesados, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

POR CUANTO: A que en fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0041-2024, la 1era Enmienda del Pliego de Condiciones Especificas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, en las macro regiones: Norte, Sur y Este.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la circular núm. 0002, mediante la cual se conoció y aprobó a los oferentes que por motivo de una incidencia o falla técnica en el portal, poder depositar de forma física, en formato digital dos (2) memoria USB, una con documentos del “Sobre A” Oferta Técnica y la otra, los documentos del “Sobre B” Oferta Económica, y estos sobres dentro de un sobre sellado con la indicación del nombre del oferente, la referencia del proceso y el sello de la persona física o la empresa, en el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conjuntamente con una captura de pantalla que

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0183

demuestre la incidencia presentada en el portal transaccional hasta **las 4:00 p.m., del día veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.**

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0064, emitiendo el Acto Núm. 3/2024, levantado por la Licda. María Luz Mercedes Payano, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 2934.

POR CUANTO: A que en fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0060-2024, en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica a **LUUR DOMINICANA, SRL**, la comunicación INABIE-DCC-Núm. 281-2024, contentiva de Notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanables.

POR CUANTO: A que en fecha dos (2) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0069-2024, la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micro,

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0183

Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, en las macro regiones: Norte, Sur y Este.

POR CUANTO: A que en fecha dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0140-2024, la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, en las macro regiones: Norte, Sur y Este.

POR CUANTO: A que en de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0152-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica a **LUUR DOMINICANA, SRL**, la comunicación INABIE-DCC-Núm. 281-2023, contentiva de Notificación de Inhabilitación a apertura de Oferta Económica (Sobre B).

POR CUANTO: A que en fecha veintiocho (28) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por **LUUR DOMINICANA, SRL**.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0183

II. COMPETENCIA:

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, termina la cita.* (Subrayado nuestro), se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”, en solicitud de revisión de inhabilitación.

III. ADMISIBILIDAD

RESULTA: Que previo a un exhaustivo análisis de las pretensiones de la parte recurrente, que solicita la reconsideración de su inhabilitación, es preciso analizar la admisibilidad del “Recurso de Reconsideración.”

RESULTA: Que la parte recurrente en su instancia solicita la reconsideración de su inhabilitación y que en consecuencia sea ordenada su habilitación para la apertura de Ofertas Económicas (Sobre B); evidenciándose de las motivaciones de su recurso, que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 216, Artículo 216 del reglamento 416-23, de aplicación de la Ley número 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, y obras con modificaciones de Ley Núm. 449-06, el cual reza de la siguiente manera: “*Artículo 216. Contenido del recurso de impugnación. El recurso de impugnación se presentará por escrito mediante instancia dirigida a la propia institución contratante y deberá, como mínimo,*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0183

contener lo siguiente: 1) Nombres y apellidos, generales de ley del recurrente o su representante y datos de contacto. 2) Órgano o unidad de la Administración a la que se dirige. 3) Acto administrativo que se impugna o con el cual se encuentra inconforme, identificándolo mediante su número de expediente, fecha de emisión, denominación y cualquier otra información que permita su plena identificación. 4) Exposición de los hechos, razones y peticiones en que se concreta la impugnación". Asimismo, su recurso fue interpuesto en tiempo hábil, por lo que en tal sentido, procede admitir el referido recurso y ponderar las pretensiones del recurrente.

IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

RESULTA: Que, **LUUR DOMINICANA, SRL**, presenta un Recurso de Reconsideración, con la finalidad de solicitarle a este Comité de Compras y Contrataciones, la revisión de los motivos que dieron lugar a su inhabilitación, estableciendo que: *“en fecha 24 de mayo del año en curso, recibimos la notificación de descalificación, por parte del INABIE, con referencia al proceso de Licitación (...) INABIE-CCC-LPN-2023-0064; a que dicha calificación se basa en que nuestra empresa no cumplió con los siguientes criterios, al presentar la certificación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) vencida; que en fecha 8 de marzo del año en curso, el INABIE solicitó mediante correo electrónico la subsanación de dicha certificación, a la cual nuestra empresa respondió a dicha solicitud en fecha 14 de marzo del año en curso, que fue respondida por el INABIE como recibida en la misma fecha; a que nuestra empresa cumplió con los requerimientos solicitados por el INABIE, dentro del plazo otorgado por dicha institución para el cumplimiento de lo anteriormente expuesto; que tengáis a bien comprobar que nuestra empresa cumplió con los requerimientos por lo cual solicitamos seamos incluidos nuevamente dentro del proceso anteriormente descrito”. (sic)*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0183

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, instancia ejercida con motivo a la solicitud de revisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo en la Macro Región Sur.

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones, en nuestra condición de órgano administrativo debemos procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones, se procede a evaluar el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

RESULTA: Que, en ese orden, la Ley Núm. 107-13 establece en su artículo 21 el *Principio de debido proceso*, por el cual las actuaciones administrativas deben realizarse acorde con las normas de procedimiento y competencia previstas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

RESULTA: Que, este derecho a la defensa debe ser garantizado por la institución contratante, para lo cual debe realizar los trámites que sean necesarios para obtener información que permita identificar a las personas con interés en el procedimiento, esto para asegurar que la decisión tome en cuenta el derecho de las partes involucradas. Por tanto, el ordenamiento jurídico impone a la Administración adoptar decisiones bien informadas, para lo cual es imprescindible el agotamiento de una fase de instrucción.

RESULTA: Que, en ese orden precedentemente enunciado, procederemos a efectuar la instrucción necesaria, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por la ley, y verificar a través

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0183

de esta, la documentación de la oferente impugnante para comprobar el mérito o no de su recurso.

RESULTA: Que, del análisis y evaluación de los fundamentos y petitorios argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que la oferta del recurrente **LUUR DOMINICANA, SRL**, resultó inhabilitada a la apertura de Oferta Económica (Sobre B).

RESULTA: Que mediante comunicación *INABIE-DCC-Núm. 281-2023*, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), realizó la notificación de inhabilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B), del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0064, fundamentado en que, de conformidad con el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A) y el Acta Núm. 0152-2024 de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), su oferta no cumplió con el o los criterios siguientes: “**I. Certificación de la Tesorería de la Seguridad (TSS) presentada está vencida.**” (sic)

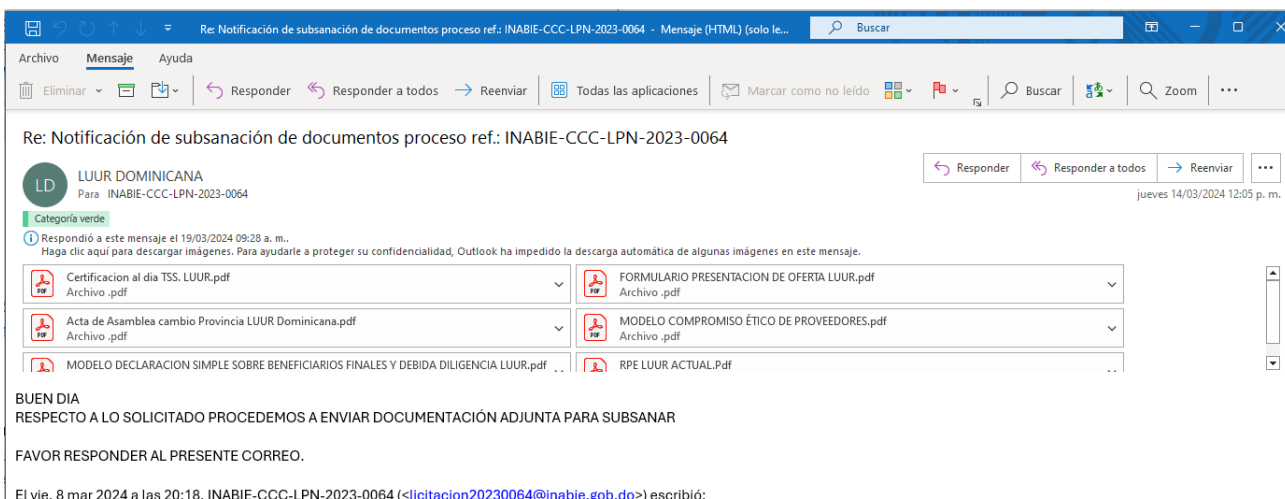
RESULTA: Que, previo a esto, mediante comunicación *INABIE-DCC-Núm. 281-2024*, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), les fue notificado al recurrente **LUUR DOMINICANA, SRL**, la comunicación contentiva de “*Notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanables*”, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12, tienen a bien requerirle la subsanación de los documentos detallados en el cuerpo de la comunicación¹, anexa a la presente resolución.

RESULTA: Que en referida comunicación les fue notificado al **LUUR DOMINICANA, SRL**, que para atender ese requerimiento contaban con plazo hasta el viernes quince (15) de marzo del 2024 hasta las 6:00 p.m., en irrestricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto 543-12.

¹ Comunicación de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0183

RESULTA: Que, ante este requerimiento, en fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) a las 12:05 p.m., el recurrente **LUUR DOMINICANA, SRL**, desde el correo remitió a la dirección electrónica
licitacion20230064@inabie.gob.do, seis (06) archivos adjuntos, tal como se observa a continuación:



Re: Notificación de subsanación de documentos proceso ref.: INABIE-CCC-LPN-2023-0064

LD LUUR DOMINICANA
Para INABIE-CCC-LPN-2023-0064

Categoría verde

Respondió a este mensaje el 19/03/2024 09:28 a. m.
Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

Certificación al día TSS. LUUR.pdf Archivo .pdf	FORMULARIO PRESENTACION DE OFERTA LUUR.pdf Archivo .pdf
Acta de Asamblea cambio Provincia LUUR Dominicana.pdf Archivo .pdf	MODELO COMPROMISO ÉTICO DE PROVEEDORES.pdf Archivo .pdf
MODELO DECLARACIÓN SIMPLE SOBRE BENEFICIARIOS FINALES Y DEBIDA DILIGENCIA LUUR.pdf ..	RPE LUUR ACTUAL.Pdf

BUEN DIA
RESPECTO A LO SOLICITADO PROCEDEMOS A ENVIAR DOCUMENTACIÓN ADJUNTA PARA SUBSANAR

FAVOR RESPONDER AL PRESENTE CORREO.

El vie. 8 mar 2024 a las 20:18. INABIE-CCC-LPN-2023-0064 (<licitacion20230064@inabie.gob.do>) escribió:

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, tuvo a bien verificar la documentación enviada para fines de subsanación por el oferente **LUUR DOMINICANA, SRL**, y pudo comprobar que, éstos enviaron todos los documentos requeridos dentro del plazo indicado, incluyendo certificación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), documento en el cual se fundamenta su inhabilitación, en tal sentido, se hace necesario como órgano veedor de las actuaciones de la administración pública, así como de sus propias actuaciones, verificar si dicho documento cumplía con los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0183

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones ha verificado la autenticidad de la misma a través de la dirección: <https://suir.gob.do/sys/VerificarCertificacion.aspx>; anexamos a continuación:



TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

4-01-51707-8

CERTIFICACION No.

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente hacemos constar que en los registros de la Tesorería de la Seguridad Social, la empresa **LUUR DOMINICANA SRL** con RNC/Cédula a la fecha no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

La presente certificación no significa necesariamente que **LUUR DOMINICANA SRL** haya realizado sus pagos en los plazos que establece la Ley 87-01, ni constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones hechas por este empleador a la Tesorería de la Seguridad Social, ni le exime de cualquier verificación posterior.

Esta certificación no requiere firma ni sello, tiene una vigencia de 30 días a partir de la fecha y se expide **totalmente gratis sin costo alguno** a solicitud de la parte interesada.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Republica Dominicana, a los 13 días del mes de Marzo del año 2024.

Para verificar la autenticidad de esta certificación dirijase a la siguiente dirección:
<https://suir.gob.do/sys/VerificarCertificacion.aspx>

Datos de verificación:

- Código de firma digital:
- Pin:

NO HAY NADA ESCRITO DEBAJO DE ESTA LINEA

RESULTA: Que visto esto, hemos validado que la certificación de la Tesorería de la Seguridad

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0183

Social (TSS), enviada por el recurrente en la etapa de subsanación se encontraba vigente, por lo que, haberla endilgado como que ésta no cumplía con los requerimientos de la documentación financiera del Pliego de Condiciones, se trata de un error material.

RESULTA: Que en efecto, este Comité de Compras y Contrataciones reconoce que por haber cumplido con la presentación en la etapa de subsanación del criterio «Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), donde se manifieste que el Oferente se encuentra al día en el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social», requisito establecido en el Literal B del acápite Documentación a Presentar en la Oferta Técnica (Sobre A) del Pliego de Condiciones; procede acoger el presente recurso.

RESULTA: Que el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, establece que: *“Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”*.

RESULTA: Que es menester en este contexto, tener en cuenta, que de conformidad con las disposiciones del párrafo I del artículo 46 de la Ley núm. 107-13, los órganos administrativos *“(...) podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas”*.

RESULTA: Que, bajo esa misma línea, sobre de los recursos administrativos, Sigmund Freund Mena, expone lo siguiente: *«Con los recursos administrativos se pretende remediar cualquier posible error, desviación o arbitrariedad de las autoridades y órganos responsables de tomar decisiones y emitir actos en sus respectivas competencias. Es una oportunidad que le permite a la Administración revisar de manera exhaustiva sus decisiones y verificar que las mismas*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0183

sean conforme a la ley y al derecho, con la finalidad de evitar acudir a las instancias judiciales a debatir las mismas».²

RESULTA: Que, acorde el **Principio de Racionalidad** de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones, debe actuar siempre a través de las buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego, de acuerdo con la buena gobernanza democrática.

RESULTA: Que, por otra parte, la motivación no solo se presenta como un principio en el actuar administrativo, sino que también se erige como un derecho subjetivo en el marco del derecho a la buena administración, de conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley Núm. 107-13, que establece como prerrogativa de las personas el “derecho a la motivación de las actuaciones administrativas”.

RESULTA: Que, el deber de motivar los actos administrativos se encuentra establecido de manera expresa como un principio de actuación de la administración y como derecho a la buena administración y derechos de las personas a una buena Administración Pública en el principio cuarto del artículo 3, numeral 2) del artículo 4 y el párrafo II del artículo 9 de la Ley Núm. 107-13, al disponer éstos lo siguiente:

“Artículo 3. Principios de la actuación administrativa. En el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Administración Pública sirve y garantiza con objetividad el interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con las personas, de

² Freund Mena, Sigmund. Ley Núm. 107-13 (comentada y anotada): Sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo. Editorial Librería Jurídica Internacional, SRL, Santo Domingo, 2016, p.591.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0183

acuerdo con los siguientes principios: [...] 4. Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática. (...) Artículo 4. Derecho a la buena administración y derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública. Se reconoce el derecho de las personas a una buena Administración Pública, que se concreta, entre otros, en los siguientes derechos subjetivos de orden administrativo: (...) 1. Derecho a la motivación de las actuaciones administrativas (...). (...) Artículo 9. Requisitos de validez. Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado. (...) Párrafo II. La motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público, sin perjuicio del principio de racionalidad previsto en el Artículo 3 de esta Ley". (Subrayado nuestro).

RESULTA: Que, en virtud del anterior razonamiento, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), actuando bajo los Principios de la Actuación Administrativa, consagrados en la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, entiende procedente **ACOGER** el recurso de Reconsideración presentado por el oferente **LUUR DOMINICANA, SRL**, ordenando su habilitación para la apertura extraordinaria de la oferta económica (Sobre B) en el proceso Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0064, mediante acta separada, por considerar que su recurso tiene mérito.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0183

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento Núm. 543-12, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 6 de septiembre del 2012.

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El oficio INABIE/DGA/No.052/2023, que realizó el requerimiento del servicio de alimentación escolar (PAE) modalidad Rural.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2023-0064“para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro REGIÓN SUR.”.

VISTA: El Acta Núm. 0332-2023, de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

VISTA: La circular núm. 0001, de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso de referencia.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0183

VISTA: El Acta Núm. 0041-2023, de fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas de los procesos de las macro regiones: Norte, Sur y Este.

VISTA: La circular núm. 0002, de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó a los oferentes que presenten incidencias en el Portal Transaccional, depositar sus ofertas de forma física, en formato digital (memoria USB).

VISTO: El Acto Núm. 3-2024, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), levantado por la Licda. María Luz Mercedes Payano, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculado en el Colegio de Notarios con el Núm. 2934.

VISTA: El Acta Núm. 0060-2024, de fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.281-2024, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: El Acta Núm. 0069-2024, de fecha dos (2) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones de los procesos de las macro regiones: Norte, Sur y Este.

VISTA: El Acta Núm. 0140-2024, de fecha dos (02) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones de los procesos de las macro regiones: Norte, Sur y Este.

VISTA: El Acta Núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0183

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.281-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La instancia dirigida por **LUUR DOMINICANA, SRL**, en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Recurso de Reconsideración, y sus anexos.

VI. DECISIÓN:

Por todo lo anteriormente expresado, procede considerar la petición de por **LUUR DOMINICANA, SRL, RNC.** y en consecuencia, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por **LUUR DOMINICANA, SRL, RNC.** ejercido con motivo a la solicitud de revisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0064, por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo, el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por **LUUR DOMINICANA, SRL, RNC.** ejercido con motivo a la solicitud de revisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0183

proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0064, por las razones y motivos antes expuestos, en consecuencia, **PROCEDE A LA HABILITACIÓN** de dicho oferente, toda vez que su oferta técnica cumple con todos los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones que rige el presente proceso; y **ORDENA** al Departamento de Compras y Contrataciones, realizar los preparativos pertinentes para la apertura extraordinaria y evaluación de la oferta económica (Sobre B) del oferente **LUUR DOMINICANA, SRL, RNC**.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a **LUUR DOMINICANA, SRL, RNC**, en el correo registrado en su formulario de información del oferente, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).